



IMPUESTOS
INTERNOS

14/07/2025

G. L. Núm. 4678XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, quiere agregar el beneficio de tarjetas de combustible al 100 % de su personal administrativo y técnico para cubrir el uso de combustibles por traslado a las instalaciones de la empresa, disponiendo de un monto fijo mensual para cada empleado, asimismo, plantea entregar bonos de supermercados para suplir los gastos de alimentación a falta de un comedor en la planta. En ese sentido, consulta sobre tratamiento fiscal aplicable a dichos gastos debido a que se encuentra acogida a las disposiciones de la Ley núm. 8-90 de Zona Franca

Esta Dirección General le informa que, las compensaciones o beneficios en especie que otorgue la sociedad XXXX, a favor de sus empleados bajo relación de dependencia tales como tarjetas de combustible pagadas directamente por la referida sociedad y bonos de supermercado, constituyen una Retribución Complementaria sujeta al pago del Impuesto Sustitutivo de Retribución Complementaria, establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, el cual corresponde ser pagado por el empleador en calidad de responsable del impuesto conforme el Artículo 86 del Decreto Núm. 139-98¹.

Asimismo, le indicamos que el monto pagado a la Administración por concepto del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias no constituirá un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta. Por otro lado, el gasto incurrido por la referida sociedad por concepto de dicha retribución, sí será deducible de su renta bruta, siempre que se haya realizado el pago del impuesto correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del referido Decreto núm. 139-98, debiendo conservar como soporte los comprobantes fiscales que evidencien el pago de la referida retribución.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

